



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., ~~_____~~ 25 ENE 2022

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2019-0394**

Para resolver las cuestiones por las que se ingresó el expediente al Despacho, de acuerdo con el informe secretarial que antecede, se hace necesario previamente decidir el recurso de reposición que el aquí ejecutante interpuso frente al auto fechado 20 de mayo de 2021 –visible a folio 110-, por medio del cual se dispuso conceder en el efecto devolutivo la apelación presentada por la parte demandada en contra del auto del 7 de abril de 2021, para lo cual basten las siguientes:

CONSIDERACIONES

Concretamente, el censor sostuvo que no se le otorgó el traslado de la sustentación del recurso de apelación para ejercer su derecho de defensa.

Sin embargo, el auto opugnado se mantiene inmodificable, porque allí sólo se decidió conceder la alzada formulada, más nada se dijo sobre el traslado de la sustentación del recurso, pues a voces del inciso segundo del artículo 110 del Código General del Proceso, “(…) todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente”.

Lo anterior, precisamente por remisión normativa que hace el primer inciso del artículo 326 *ibídem*, según el cual “[c]uando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 110. (...)”, de ahí que una vez concedido el recurso se dispondría, como en efecto se hizo el 16 de junio de 2021¹, sobre dicha oportunidad, la cual, en efecto, fue aprovechada por el recurrente, tomando en cuenta que en comunicación que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 21 de junio de 2021 –impresa y agregada a folios 117 y 118-, presentó escrito “DESCORRIENDO TRASLADO DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION”.

De otro lado, téngase en cuenta que la parte demandada pagó en tiempo las expensas necesarias para dar trámite a la apelación que se concedió en el auto del que aquí se resuelve la reposición; motivo por el cual se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del mentado auto, dejando las constancias del caso.

¹ Para el efecto, ver esa actuación en “Consulta de Procesos” dispuesto para tal fin en la página de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bogotá,**

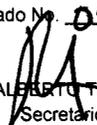
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado, de fecha 20 de mayo de 2021 –folio 110-, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el tercero inciso del auto adiado 20 de mayo de 2021, por cuanto las expensas para dar trámite a la apelación allí concedida, se pagaron en tiempo por la parte recurrente. Déjense en el expediente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 04, hoy 26 ENE 2022</p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--